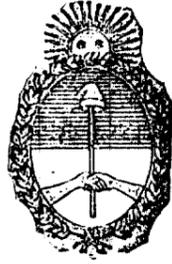


# BOLETIN OFICIAL



**LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

*de la República Argentina*

Buenos Aires, jueves 29 de diciembre de 1983

## SUMARIO

NUMERO

25.331

AÑO XCI

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
Domicilio Legal: Suipacha 767  
1008 Capital Federal  
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 234.520  
JORGE DANIEL BORRELLI Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982  
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009  
PUBLICACIONES T. E. 392-4485  
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788  
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221  
AVISOS T. E. 392-4457  
MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056  
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949  
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475  
DEPTO. GRAFICO T. E. 982-5423/1741  
COORDINACION DE TALLERES T. E. 982-1830  
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T. E. 982-0675  
CONTROL DE PRODUCCION T. E. 982-6697  
PERSONAL T. E. 982-4760  
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 982-3632

\$a 0,70

### ASIGNACIONES FAMILIARES

DECRETO N° 250/83  
Actualizanse las asignaciones familiares por cónyuge, prenatal y por hijo a partir del 1° de diciembre de 1983 ..... 2

### COMISIONES INTERNACIONALES

DECRETO N° 304/83  
Designase Delegado Argentino —con carácter interino— ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná ... 2

### DUELO

DECRETO N° 287/83  
Adhesión al duelo provocado por el fallecimiento del doctor E. Eduardo Bernardo Busso ..... 2

### EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO N° 301/83  
Designase Administrador General ..... 2

### EXPORTACIONES

RESOLUCION N° 1.376/83  
Nuevo desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE). Vigencia ..... 3

### RESOLUCION N° 1.495/83

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación ..... 12

### FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

DECRETO N° 291/83  
Designase Presidente ..... 2

### INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

DECRETO N° 303/83  
Designase Director Nacional .. 2

### JUBILACIONES Y PENSIONES

DECRETO N° 251/83  
Incrementanse los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión .... 2

### LEY DE PACIFICACION NACIONAL

LEY N° 23.040 y DECRETO N° 291/83  
Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la Ley de facto N° 22.924 ..... 2

Pág.

Pág.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO N° 290/83  
Designase Director Nacional en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada ..... 2

### PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO N° 308/83  
Designase Asesor ..... 2

### SESIONES EXTRAORDINARIAS

DECRETO N° 292/83  
Ampliase los términos del artículo 2° del Decreto N° 146/83 2

### Sumario Numérico

#### LEYES:

23.040 y Decreto N° 295/83: Ley de Pacificación Nacional

#### DECRETOS:

250/83 Asignaciones Familiares  
251/83 Jubilaciones y Pensiones  
287/83 Duelo  
288/83 Presidencia de la Nación  
292/83 Sesiones Extraordinarias  
296/83 Ministerio de Educación y Justicia  
299/83 Fondo Nacional de las Artes  
301/83 Empresa Nacional de Correos y Telégrafos  
303/83 Instituto Nacional de Cinematografía  
304/83 Comisiones Internacionales

#### RESOLUCIONES:

1.376/83 Exportaciones  
1.495/83 Exportaciones

Pág.

#### CONCURSOS

Anteriores ..... 12

#### AVISOS OFICIALES

Nuevos ..... 12

Anteriores ..... 12

#### LICITACIONES

Nuevas ..... 13

Anteriores ..... 14

## LEYES

**LEY DE PACIFICACION NACIONAL**  
Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la Ley de facto N° 22.924.

LEY N° 23.040

Sancionada: Diciembre 22 de 1983.  
Promulgada: Diciembre 27 de 1983.

EL SENADO Y CÁMERA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1°** — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley de facto N° 22.924.

**ARTICULO 2°** — La ley de facto N° 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna establecido en el artículo 2° del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto N° 22.924.

**ARTICULO 3°** — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto N° 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5) día de la vigencia de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

**ARTICULO 4°** — En los casos expuestos en el artículo 3°, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurren los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal, o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real. La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución, y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente, no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

**ARTICULO 5°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ  
Carlos A. Bejar Antonio J. Macri

Registrada bajo el N° 23.040



19831229

**DECRETO**

Nº 295

Bs. As., 27/12/83

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.040, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN.  
Carlos R. S. Alconada Aramburú.



**DECRETOS**

**ASIGNACIONES FAMILIARES**

Actualizanse las asignaciones familiares por cónyuge, prenatal y por hijo a partir del 1º de diciembre de 1983.

**DECRETO**

Nº 250

Bs. As., 21/12/83

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Que en la oportunidad se estima prudente adecuar aquellas asignaciones que por su generalidad inciden más en la economía familiar.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — A partir del 1º de diciembre de 1983 la cuantía de las asignaciones familiares que se indican a continuación será la siguiente:

Asignación por cónyuge	\$a 100
Asignación prenatal	\$a 225
Asignación por hijo	\$a 225

Art. 2º — Las asignaciones indicadas en el artículo precedente están sujetas a los coeficientes establecidos en la Ley número 18.017 (t.o. 1974) y Decretos Nros. 2551, artículo 3º y 126/83, artículo 1º.

Art. 3º — Los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones incluídas en el Presupuesto de la Administración Nacional quedan autorizados a liquidar las asignaciones del artículo 1º utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al inciso 11 - Personal, por el Presupuesto vigente y, en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprendido de las restantes partidas hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Antonio Mucci

**COMISIONES INTERNACIONALES**

Designase Delegado Argentino —con carácter interino— ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná.

**DECRETO**

Nº 304

Bs. As., 27/12/83

**VISTO** el Convenio del 16 de junio de 1971, suscrito entre la República Argentina y la República del Paraguay, aprobado por la Ley Nº 19.307/71, que crea la "Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná", y **CONSIDERANDO:**

Que el Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná señor contraalmirante (RE) D. Horacio Raúl Colombo presentó su renuncia a dicho cargo para el que fuera oportunamente designado.

Que la titularidad de dicha representación no puede quedar vacante.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase Delegado Argentino —con carácter interino— ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná al señor D. Raúl Francisco María Alconada Sempe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Dante Caputo

**DUELO**

Adhesión al duelo provocado por el fallecimiento del doctor D. Eduardo Bernardo Busso.

**DECRETO**

Nº 287

Bs. As., 26/12/83

**VISTO** que el día 25 de diciembre del corriente año ha fallecido en esta ciudad el doctor D. Eduardo Bernardo Busso,

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Adherir al duelo provocado por el fallecimiento del doctor D. Eduardo Bernardo Busso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Antonio A. Tróccoli

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Designase Administrador General.

**DECRETO**

Nº 301

Bs. As., 27/12/83

**VISTO** el expediente Nº 25.493/83 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el cual tramita la designación del doctor D. Ignacio Efraim Ortiz en el cargo de Administrador General de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y **CONSIDERANDO:**

Que la cobertura de dicho cargo resulta de vital importancia para las actividades que desarrolla la citada Empresa.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase Administrador General de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al doctor D. Ignacio Efraim Ortiz (M. I. Nº 6.644.005).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Roque G. Carranza

**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**

Designase Presidente.

**DECRETO**

Nº 299

Bs. As., 27/12/83

**VISTO** que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Fondo Nacional de las Artes, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, y **CONSIDERANDO:**

Que es necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones a desempeñar, y lo propuesto por el señor Secretario de Cultura.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase Presidente del Fondo Nacional de las Artes, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, al doctor Edwin Reinaldo Harvey (L. E. número 5.640.445).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Carlos R. S. Alconada Aramburú

**INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA**

Designase Director Nacional.

**DECRETO**

Nº 303

Bs. As., 27/12/83

**VISTO** lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia, y **CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vacante el cargo de Director del Instituto Nacional de Cinematografía, siendo necesario proceder a su cobertura

que la persona a designar reúne las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase al señor Manuel Carlos Antin (L.E. Nº 4.221.857) en la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 24, Director Nacional del Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas que, para el caso, cuenta la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Carlos R. S. Alconada Aramburú

**JUBILACIONES Y PENSIONES**

Incrementanse los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión.

**DECRETO**

Nº 251

Bs. As., 21/12/83

**VISTO** las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980), y la variación del nivel general de las remuneraciones producida durante el mes de noviembre de 1983 y la que se estima para el mes en curso, y **CONSIDERANDO:**

Que corresponde incrementar, a partir del 1º de diciembre de 1983, los haberes de las prestaciones de los regímenes jubilatorios y de pensiones no contributivas en función de los ingresos de los activos, así como fijar el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber de los trabajadores en relación de dependencia que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 1983.

Que también procede adelantar la actualización estimada de los beneficios vigentes al 31 de diciembre de 1983 a fin de que los jubilados y pensionados conozcan los incrementos que percibirán juntamente con los haberes del mes de enero de 1984, y el índice de corrección correspondiente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Incrementanse los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión,

a partir del 1º de diciembre de 1983: 19 %  
a partir del 1º de enero de 1984: 16 %

Los aumentos dispuestos se aplicarán sobre los haberes que correspondiere percibir al 30 de noviembre y al 31 de diciembre de 1983, respectivamente.

Exclúyese de lo establecido en este artículo a las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes números 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.751, 22.923, modificada por la 23.026, y la 22.955.

Art. 2º — Elévase el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de previsión,

a partir del 1º de diciembre de 1983: \$a 2.380  
a partir del 1º de enero de 1984: \$a 2.761

Art. 3º — El haber máximo de las jubilaciones, incluida la movilidad establecida por los artículos 53 de la Ley Nro. 18.037 (t.o. 1976) y 39 de la Ley Nro. 18.038 (t.o. 1980), será:

a partir del 1º de diciembre de 1983: \$a 23.800  
a partir del 1º de enero de 1984: \$a 27.610

Art. 4º — Fijase el haber mínimo de las pensiones y aciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, que se atiendan con imputación al artículo 53 de la Ley Nº 18.820,

a partir del 1º de diciembre de 1983: \$a 1.666  
a partir del 1º de enero de 1984: \$a 1.933

Art. 5º — Establécese el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad,

a partir del 30 de noviembre de 1983: en 6.2519

a partir del 31 de diciembre de 1983: en 1.2858

Art. 6º — El incremento de haberes que se dispone por el presente decreto para el mes de diciembre de 1983, será abonado juntamente con las prestaciones correspondientes al mes de enero de 1984.

Art. 7º — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Antonio Mucci

**MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA**

Designase Director Nacional en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

**DECRETO**

Nº 296

Bs. As., 27/12/83

**VISTO** que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y **CONSIDERANDO:**

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a cargo de dicho organismo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase —con carácter titular— en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 5.20 - 65 - 017 - 0.330 - 1 - 1 - 11 - 110, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— a la señora Profesora María Rodán (D.N.I. Nº 3.397.685).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Carlos R. S. Alconada Aramburú

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

Designase Asesor.

**DECRETO**

Nº 288

Bs. As., 27/12/83

**VISTO** el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase Asesor de la Presidencia de la Nación al señor doctor D. Alfredo Alberto Ferro (L.E. número 3.254.551), quien desempeñará el cargo con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Antonio A. Tróccoli

**SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Amplíanse los términos del artículo 2º del Decreto Nº 146/83.

**DECRETO**

Nº 292

Bs. As., 27/12/83

EN uso de la facultad que le otorga los artículos 55 y 86 inciso 12, de la Constitución Nacional.

**EL PRESIDENTE**

DE LA NACIÓN ARGENTINA

**DECRETA:**

Artículo 1º — Amplíanse los términos del artículo 2º del Decreto Nº 146 del 13 de diciembre de 1983 incorporando a la convocatoria ordenada por su artículo 1º el siguiente asunto:

Derogación de la Ley Nº 23.013 recordando su vigencia las disposiciones originales previstas en las Leyes números 11.883 (t.o. en 1978) y 22.091, para la Dirección General Impositiva y Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN  
Antonio A. Tróccoli